

correspondientes de conformidad con las previsiones y limitaciones establecidas en la Ley No. 8-90, sobre Zonas Francas de Exportación.

Párrafo.- En aquellos casos especiales en que los productos manufacturados en la Zona Franca Santiago-Navarrete estén elaborados con materia prima nacional y extranjera, el Consejo Nacional de Zonas Francas previa autorización del Directorio Industrial, determinará si los derechos e impuestos correspondientes deberán pagarse en la proporción del valor que corresponda a la materia prima y/o los componentes que sean de origen nacional que entran en su elaboración todo de conformidad a lo establecido en la Ley No. 8-90 y 299.

Artículo 10.- Dentro de la Zona Franca de Exportación Santiago-Navarrete regirán las leyes sanitarias, laborales, y de seguridad social de la República Dominicana.

Artículo 11.- El establecimiento de empresas en la Zona Franca Santiago-Navarrete, deberá tener la aprobación del Consejo Nacional de Zonas Francas. Los casos no previstos sobre el establecimiento, funcionamiento y reglamentación de la referida Zona, serán resueltos por la empresa, de común acuerdo con el Consejo Nacional de Zonas Francas.

Artículo 12.- La Dirección General de Aduanas proveerá todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para la protección de los oficiales y celadores necesarios a la Zona Franca de Exportación.

Artículo 13.- La empresa emitirá mensualmente en favor de la Tesorería Nacional, un cheque por el monto a que asciendan los sueldos del personal aduanero en servicio en la referida Zona Franca de Santiago-Navarrete.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 28-92 que encarga al Agrón. César Sandino de Jesús, de la Dirección y mantenimiento de la labor de Reforestación de las cuencas del río Nizao y de las sub-cuencas de sus afluentes.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 28-92

CONSIDERANDO: La gran inversión realizada por el Gobierno Dominicano en la ejecución de las Presas, de Jigüey-Aguacate y del Acueducto Valdesia-Santo Domingo, y su obra complementaria, la red de transmisión de energía eléctrica hasta la ciudad de Santo Domingo;

CONSIDERANDO: Que la vida útil de dichos proyectos depende en gran medida de los trabajos de reforestación y protección de las cuencas del Río Nizao y de las sub-cuencas de sus afluentes, El Mahoma, El Mahomita, el Jigüey y El Malo;

CONSIDERANDO: Que para la protección de las cuencas de los mencionados ríos se requiere la construcción de obras civiles, que permitan la retención del arrastre de los suelos, para evitar el incremento de la sedimentación en los embalses de las citadas presas, labor esta última que ha sido encomendada por el Poder Ejecutivo a las instituciones oficiales encargadas de la ejecución de las obras mencionadas, por lo cual ahora sólo falta intensificar los trabajos de reforestación;

CONSIDERANDO: Que esa obra de considerable magnitud merece la colaboración patriótica de todos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Agrónomo César Sandino De Jesús, queda encargado de la dirección y mantenimiento de la labor de reforestación de las cuencas del Río Nizao, y de las sub-cuencas de sus afluentes El Mahoma, El Mahomita, El Jigüey y El Malo, bajo la dependencia de la Presidencia de la República, debiendo para tales fines proveerse de los Dasónomos y Técnicos especializados que sean necesarios, para la finalidad que se persigue, debiendo la naturaleza de esta labor ser permanente y de carácter ininterrumpida.

Artículo 2.- La Secretaría de Estado de Agricultura, la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, la Dirección Forestal, el Plan Sierra, la Fundación Progressio, todas las instituciones de la misma naturaleza existentes en el país y todos los dominicanos sin excepción, sea cual fuere su ideología política o su credo religioso, deberán prestar la colaboración necesaria para los fines del presente Decreto.

Artículo 3.- El Encargado de las labores de reforestación mencionadas en este Decreto, deberá coordinar la asistencia técnica y financiera aportadas por los

organismos internacionales y gobiernos amigos, tales como: La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Gobierno de Italia; y, coordinar las actividades con la empresa italiana encargada de realizar las labores de rehabilitación y manejo integral de la cuenca del Río Nizao y de las sub-cuencas de sus afluentes, conforme al documento de proyecto presentado al Gobierno Italiano para el Segundo Protocolo de Cooperación Italiana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 29-92 que nombra a varios representantes de Asociaciones Industriales en el Consejo de Reestructuración Industrial.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 29-92

VISTO el Artículo 2 del Decreto No. 6-92 que crea el Consejo Nacional de Reestructuración Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- Quedan incluidos en el Artículo 2 del Decreto No. 6-92 que integra el Consejo Nacional de Reestructuración Industrial, sendos representantes de la Asociación de Industrias de la Región Norte, de la Asociación de Empresas Industriales de Herrera, de la Asociación de Industriales de Haina, del Instituto Dominicano de Tecnología Industrial (INDOTEC), del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), y de la Junta Agroempresarial de Consultoría y Coinversion, Inc.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y dos; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.